CONTRATO No. MC-CMT-02-2026

Entre los suscritos, a saber, **VÍCTOR MATEO ÁVILA ROPERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.055.333.492 expedida en Tunja, Boyacá, en calidad de presidente del Concejo Municipal de Tuta, y por ende Representante Legal, según consta en el Acta de posesión No. 093 – 2024, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 del 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA y por otra **FABIAN FERNANDO VALENCIA HURTADO** con C.C. N. 74.170.346 expedida en Soata quien en delante de denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA - OBJETO: El CONTRATISTA de manera independiente y autónoma, se obliga para con el CONCEJO del municipio de Tuta a SUMINISTRAR ELEMENTOS DE PAPELERÍA, CAFETERÍA Y TECNOLOGÍA NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE TUTA, BOYACÁ PARA EL AÑO 2026.

PARAGRAFO. - cuando para cumplimiento del objeto del contrato se requiera adicionar o modificar las obligaciones del contratista, deberá ser por medio escrito.

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - son obligaciones del CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato las siguientes:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

2. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse.

4. Garantizar 100% la calidad del servicio contratado y responder por ello

5. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta la corporación

6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho

7. Avisar oportunamente al concejo de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato

8. Los precios de la propuesta serán invariables durante el término del contrato.

9. Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada por el Concejo Municipal de Tuta o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, antes, durante la vigencia del contrato y después de terminado, es obligación del Contratista utilizarla solo para los propósitos de la prestación del servicio y dentro de los límites que el impone el desarrollo del objeto contractual.

10. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato

11. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.

12. Encontrarse a paz salvo en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral 13. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad conforme al objeto y al alcance del contrato, además de las consagradas en las disposiciones legales en virtud del presente contrato.

EL CONCEJO MUNICIPAL se obliga a: Pagar en forma oportuna el valor del contrato.

1. Pagar en forma oportuna el valor del contrato.

2. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.

3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato.

4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

5. Exigir la calidad del servicio acorde con el objeto del contrato

6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con el contenido de la invitación pública.

7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

8. Ejercer la supervisión general del contrato

9. Suministrar al Contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista.

10. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCION. - El plazo máximo de ejecución de este contrato será de El plazo de ejecución un (1) mes.

CLAUSULA QUINTA - VALOR. - para todos los efectos legales y fiscales las partes ha fijado el valor del presente contrato en la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 14.680.300,00 M/cte.) incluidos impuestos Municipales, Departamentales y Nacionales.

Respaldo presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N. 475 de fecha 6 de abril de 2026 correspondiente a los rubros 2120201003-03-121000-18 denominado papelería y demás elementos de oficina, aseo y cafetería Concejo.

CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO. - El Concejo Municipal pagara al contratista el 100% del valor del contrato, en un solo pago, una vez se culmine el plazo pactado y se haya ejecutado el 100% del objeto contractual, el pago se realizará una vez se obtenga el acta de liquidación final, previa presentación de factura, pago de seguridad social, salud pensión ARL, acta de recibo y acta de liquidación suscrita por el supervisor y el contratista.

La Corporación Concejo Municipal de Tuta, se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES según los insumos suministrados a la CORPORACION Y certificados por parte del Supervisor del contrato, presentación de la factura comercial debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor dejara Constancia de cumplimiento de las obligaciones del

Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Entrada de los bienes en a almacén (cuando aplique) y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1: El pago se hará previa certificación de satisfacción dada por el supervisor y cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar con la presentación de la factura, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), el contratista autoriza al Concejo de Tuta para que descuente las estampillas, a que haya lugar, para efectos del pago del mencionado contrato.

CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL.- El valor de que trata la cláusula quinta se cancelará con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos del Concejo Municipal del Municipio de Tuta Boyacá para la vigencia fiscal del año 2025, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N. 345 de fecha 21 de marzo de 2025 correspondiente al rubro 2120201003-03-121000-18 denominado papelería y demás elementos de oficina, aseo y cafetería.

CLAUSULA OCTAVA. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL POR SUMINISTRAR:

1.1.

ITEM	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD O MEDIDA
1	Cepillo de baño limpiador con base	2	UNIDAD
2	Esponjas para lavar trastes, fibra pesada para limpiar ollas y platos	5	UNIDAD
3	TRAPEROS TIPO COPA BICOLOR 800 GR.	1	UNIDAD
4	Escoba	1	UNIDAD
5	GUANTES CALIBRE 25 T 81/2 Guantes clarinados en su interior y exterior,	2	PAR

	cómodos al tacto y resistentes, 100% Látex natural; Ideales para el uso doméstico en el hogar, resistentes y durables. Con Antibacterial		
6	Señaladores adhesivos Tipo banderas	2	Paquete x 100
7	Notas Adhesivas Neón 76mm x 76 mm	2	Paquete x 250 hojas
8	Chinques con cabeza de plásticos	1	Caja X 100 unidades
9	Corrector en cinta	4	UNIDAD
10	Carpetas 4 Aletas	50	UNIDAD
11	JABÓN DETERGENTE EN POLVO Remueve todo tipo de mugre. Alto poder de desinfección; Eficiencia en despercudido y quitamanchas; Ropa limpia y perfumada; Agradable aroma a manzana verde; Detergente con el poder del bicarbonato; Tecnología anti olores.; Polvo granulado de color blanco con puntos azules y fragancia a manzana	5	UNIDAD X 500 Gr
12	BLANQUEADOR CLOROX-El Blanqueador Clorox Original ofrece todo su poder de desinfección, cuidado y limpieza de tu hogar. Elimina el 99,9% de virus y bacterias. Desinfecta, desodoriza y es de uso seguro en elementos de madera y acero.	8	GARRAFA X 3800 ML
13	TOALLA EN TELA PARA MANOS 40cm x 60cm	9	UNIDAD 40 CM X 60 CM
14	JABÓN ANTIBACTERIAL DE MANOS: COLOR CARACTERISTICO DE LA FRAGANCIA; COLOR, AZUL, ROSADO: PH (SOLUCION AL 10%) 6.5-7.5; DENSIDAD 15 °C 1.00-1.01 G/ML; VISCOSIDAD: 1600-1800 CP; %ACTIVO:	4	UNIDAD x 500 ML

	4.0		
15	AMBIENTADOR EN AEROSOL 5 EN 1; *ELIMINA OLORES *AROMATIZA EL AMBIENTE; *ACTUA RAPIDAMENTE; *FRAGANCIA DE CALIDAD; *AROMA DURADERO ROCIADO FACIL GLADE EN DIFERENTES FRAGANCIAS	6	UNIDAD X 400 ML
16	LIQUIDO PISO LAMINADO CON AROMA SELLADOR POLIMERICO Apariencia Líquido blanco lechoso; Olor levemente amoniacal; PH 8-9; Viscosidad <100 cp; Ingrediente Activo 25 +/- 2 %: Solubilidad en Agua Soluble	4	GARRAFA X 3800 ML
17	PAPEL HIGIENICO TRIPLE HOJA x 30 METROS	4	PAQUETE X 24 ROLLOS - 30 MTS
18	LIMPIAPISOS CON AROMA Multiusos y antibacterial con fragancias agradables y perdurables. Antibacterial, elimina el 99.9% de las bacterias. Fragancias de alta perdurabilidad, diseñadas especialmente para generar sensaciones de bienestar y relajación. Aroma Relajante con lavanda y eucalipto.	12	GARRAFA X 3800 ML
19	SERVILLETAS X 200 UNIDADES	10	PAQUETES X 200 UNIDADES
20	TOALLA DESECHABLE DE MANOS DOBLADA EN Z NATURAL HOJA DOBLE X 150 UNIDADES	20	PAQUETE X 150 HOJAS
21	MEZCLADOR EN MADERA PARA CAFÉ	8	PAQUETE X 500 Unidades
22	VASOS DESECHABLES PLASTICOS 7 ONZAS	20	Paquete X 50 Unidades
23	BOLSA NEGRA CON MANIJA X 25	6	PAQUETE X 100

	KILOS		UNIDADES
24	BOTELLAS DE TINTA ORIGINAL IMPRESORA EPSON REFERENCIA 544	10	BOTELLA de 70 ml (5 negro- 5 Color)
25	CAJA DE ESFEROS - PUNTA O,7MM	8	CAJA X 12 UNIDADES
26	Caja de lápiz grafito hb. n. 2 , mina negra compuesta por grafito especia, con tecnología sv brinda mayor resistencia a su punta y gran facilidad al momento de borrar, diseño triangular. marca colombiana peso 0,01 kg dimensiones 0,6 × 0,6 × 19 cm	6	CAJA x 12 UNIDADES
27	Borrador de nata pz 20 Ideal para borrar lápiz de grafito no deja mancha y no rasga el papel. Para uso escolar, de oficina y profesional dimensiones 5,5 cm x 2 cm x 0,9 cm	1	CAJA X 12 UNIDADES
28	CAJA DE RESALTADORES DIFERENTES COLORES	1	CAJA X 10 UNDADES
29	Caja de papel bond blanco ecológico de 75 gr, tamaño carta 21.6 x 27.9 cm / 8.5 x11 pulgadas, x 500 hojas. Papel multipropósito de alto desempeño para uso en fotocopiadoras, impresoras ink jet y láser. Multipropósito elaborado 100% con pulpa virgen de caña de azúcar, está hecha con un proceso de extra blanqueado para presentar ese contraste de negro y blanco en las impresiones. Excelente calidad de impresión y óptimo desempeño en todas las tecnologías de impresión. Papel natural multipropósito elaborado con fibra de caña de azúcar y libre de	8	Caja X 10 RESMAS

	químicos blanqueadores y matizantes.		
30	Caja de papel bond blanco ecológico de 75 gr, tamaño oficio 21.6 x 27.9 cm / 8.5 x11 pulgadas, x 500 hojas. Papel multipropósito de alto desempeño para uso en fotocopiadoras, impresoras ink jet y láser. Multipropósito elaborado 100% con pulpa virgen de caña de azúcar, está hecha con un proceso de extra blanqueado para presentar ese contraste de negro y blanco en las impresiones. Excelente calidad de impresión y óptimo desempeño en todas las tecnologías de impresión. Papel natural multipropósito elaborado con fibra de caña de azúcar y libre de químicos blanqueadores y matizantes.	6	Caja X 10 RESMAS
31	AROMÁTICA TISANA SABORES SURTIDOS	30	CAJA X 20 UNIDADES
32	AROMÁTICAS CON PANELA SURTIDAS	14	CAJA X 50 UNIDADES
33	LAVAPLATOS LIQUIDO ALOE	2	BOTELLA X 500 ML
34	VASOS DE CARTON PARA CAFÉ 6 ONZAS	30	PAQUETES X 50 UNIDADES
35	CINTA DE ENMASCARAR GRUESA	2	UNIDAD
36	MEZCLA LIQUIDA CONCENTRADA CON SABOR A LIMON	4	BOTELLA X 500 ML
37	ATRIL EN MADERA CON LOGO INSTITUCIONAL	1	UNIDAD ALTURA 120 CMS

38	MOSAICO EN ACRILICO CON LOGO INSTITUCIONAL	1	UNIDAD E INSTALADO EN PARED
39	CARNETS EMPRESARIALES Y CORPORATIVOS, CON FOTOGRAFIA DEL CONCEJAL, Y SECRETARIA, LOGO INSTITUCIONAL, CORDON DE USO Y FORRO PROTECTOR	10	UNIDAD
40	COPIAS EMPASTADO DEL ACUERDO N.009 DE 2025 “REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA”	10	UNIDAD
41	PAPEL KIMBERLY CARTA BEIGE X 100	1	PAQUETE X 100 UNIDADES
42	CAJAS PARA ARCHIVO INACTIVO REF 35 X 11	20	UNIDAD REF 35 X 11 NV
43	PILAS ALCALINAS AA	5	PAR
44	PILAS ALCALINAS AAA	5	PAR
45	PERFORADORA OFICINA PARA 50 HOJAS	1	UNIDAD
46	GANCHO ADHESIVO TIPO PESADO	5	UNIDAD
47	NEVERA PEQUEÑA PARA OFICINA - 45 litros	1	UNIDAD
48	CAFÉ INSTANTANEO X 170 GR Porción: 1 cucharadita (1.5 g), Cantidad/Porción: Calorías 5, Cal. Grasa Total 0g (0%VD), Grasa Sat. 0g (0%VD), Grasas Trans 0g, Colesterol 0mg (0%), Sodio 0mg (0%VD), Carb.Total 1g (0%VD), Azúcares 0g, Proteína 0g, No es una fuente de fibra, vitamina A, vitamina C, Calcio y Hierro; Los porcentajes de	20	FRASCO X170 GRS

	valores diarios están basados en una dieta de 2.000 calorías.		
49	AZUCAR BLANCA EN SOBRES X 5GR	4	PAQUETE X 200 SOBRES
50	BOTELLON DE AGUA SIN GAS	45	UNIDAD X 5 GALONES
51	DOLEX FORTE	1	CAJA X 20 UN

Paragrafo. En todo caso se tendra en cuenta las especificaciones en cuanto a marcas allegadas dentro del proceso de contratacion.

CLAUSULA NOVENA - RELACION LABORAL. - El presente contrato en razón a la naturaleza, características y alcance del objeto contractual no genera relación laboral alguna, ni genera el pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. - El CONTRATISTA realizará los aportes a seguridad social integral en salud, riesgos profesionales y fondo de pensiones, en las entidades en las cuales EL CONTRATISTA se encuentre afiliado y entregará la certificación de estar al día para efectos del pago convenido.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUPERVISION. - Será ejercida por el presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA o de quien designe el operador del gasto o quien haga sus veces, todo de acuerdo con los lineamientos de la Ley 80 de 1993. El supervisor tendrá acceso a los documentos y equipos que ocupe el CONTRATISTA corresponderá al Supervisor ejercer las funciones que a continuación se determinan, sin perjuicio de las demás que el CONCEJO MUNICIPAL considere pertinente asignarle: 1. Verificar el cumplimiento del contrato. 2. Propender porque el contrato se ejecute en las condiciones convenidas, exigiendo al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Informar sobre deficiencias que se susciten en desarrollo del contrato, a fin de tomar lo correctivos que sean necesarios. 4. Verificar que el contratista no se encuentre en mora en el pago de aportes a seguridad social integral y será responsable de su pago. 5. La

certificación de recibido a satisfacción para los pagos al CONTRATISTA. 6. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - GARANTIAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA constituirá en un plazo no mayor a dos (2) días, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 “Garantías”, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor de la CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA, BOYACÁ, a cual contendrá los siguientes amparos:

N°	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
1	Cumplimiento	10% del valor del Contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis meses más.
2	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor total del Contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis meses más contados a partir del acta de recibo final a satisfacción

CLAUSULA DECIMA TERCERA- CESION. - El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin consentimiento y aprobación previa y escrita del PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, quien podrá reservarse con las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLAUSULA DECIMO CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incursa en ninguna de las causales legales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas

concordantes. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLAUSULA DECIMO QUINTA - PENAL.- En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o declaratoria de la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el concejo de Tuta, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera: A. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista adjudicatario sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato. el municipio de tuta podrá mediante resolución imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total. B. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (3 días hábiles a partir de la suscripción del contrato), se impondrá una multa del 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso. C. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso. D. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento del contrato, el municipio de tuta dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. el valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesta por el municipio de tuta, mediante resolución motivada. una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados al contratista o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo de la ley 1150 de 2007. si no fuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente. la resolución, mediante la cual se hace efectiva la multa o

multas, se notificará al contratista de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACION. - este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto. PARAGRAFO: En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACION DEL CONTRATO. En caso de liquidación del contrato, se entenderá liquidado el mismo con la certificación del cumplimiento expedida por el supervisor del contrato para el último pago y efectuado este, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de la liquidación del contrato por terminación anticipada, se levantará un acta la cual estará soportada con el informe final de actividades y la certificación del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el supervisor; se liquidaran los valores correspondientes para proceder al giro o reembolso de los saldos a favor a cargo del contratista, según el resultado y en la misma acta se dejará constancia del saldo que se liberará, si a ello hubiere lugar. PARAGRAFO SEGUNDO. Surtido el trámite de liquidación de mutuo acuerdo entre las partes, sin que el acta sea suscrita, el CONCEJO MUNICIPAL procederá a la liquidación del contrato.

CLAUSULA VIGESIMO - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. - El presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por el municipio de tuta, ya que se pactan y son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. PARAGRAFO: Tratándose de la interpretación o modificación unilateral del contrato, se agotará el siguiente procedimiento: a) presentada la causal que diere lugar a ello, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las partes se reunirán para ponerse de acuerdo sobre la forma de interpretar y modificar el contrato, si no

lograren ponerse de acuerdo dejarán constancia escrita de ello mediante acta indicando las argumentaciones que les asisten a cada una; en caso contrario, harán constar por escrito los acuerdos a que llegaren y el acta que de ello se levante constituirá documento idóneo suficiente para dar por interpretado o modificado el contrato. b) cuando las partes no hayan logrado ponerse de acuerdo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haberse suscrito el acta correspondiente, la entidad proferirá en forma debidamente motivada el acto administrativo que contenga la interpretación o modificación unilateral del contrato.

CLASULA VIGESIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Para dar solución a las controversias o conflictos que se presenten entre las partes, se agotará el siguiente procedimiento: a) presentada la controversia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las partes se reunirán para solucionar su conflicto. si no lograren ponerse de acuerdo dejarán constancia escrita de ello mediante acta indicando las argumentaciones que les asisten a cada una; en caso contrario, harán constar por escrito los acuerdos a que llegaren y el acta que de ello se levante constituirá documento idóneo, suficiente y de carácter definitivo para dar por solucionado el conflicto. b) cuando las partes no hayan logrado ponerse de acuerdo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haberse suscrito el acta correspondiente, acudirán a la vía de la conciliación extrajudicial. c) si la conciliación fracasare quedarán en libertad de acudir al juez del contrato, vale decir, ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLASULA VIGESIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR.- Cuando sobrevenga a cualquiera de las partes del contrato, situación de fuerza mayor que les impida continuar con la ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga noticia de su existencia, las partes mediante acta suscrita entre las mismas procederán a suspender el contrato; en el evento que la misma no pueda ser superada en un plazo máximo de un mes calendario, se dará por terminado el contrato, sin que haya lugar a pago diferente al valor de lo causado hasta la fecha de terminación del contrato. PARAGRAFO: Se considera como causal de fuerza mayor para la contratista, cuando la entidad incurra en mora en los pagos por un lapso superior a dos (2) meses.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: IMPUESTOS, ESTAMPILLAS, TASAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES. - El contratista deberán cumplir con todos los

impuestos, estampillas, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: CADUCIDAD. - En el evento de presentarse una o varias de las causales consagradas para el efecto en la ley 80 de 1993, el municipio, mediante acto administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad del contrato.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LA EJECUCION. - El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución el registro presupuestal.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA - DOCUMENTOS ANEXOS Para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) actas suscritas por las partes durante la ejecución del contrato, b) la correspondencia cruzada entre las partes, c) soportes legales tales como copia de los certificados de experiencia, certificado de la Procuraduría General de la Nación, Copia del documento de identidad, Certificado de la Contraloría General de la República, Estudios Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuesta! y Registro Presupuesta!. Además, forman parte de este contrato los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA - DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el municipio de Tuta Boyacá

FIRMA ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA ACEPTA DE MANERA INEQUÍVOCA EL CONTENIDO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SUS ANEXOS CON LA ACEPTACIÓN DE ESTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.